

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A CORPORACIONES LOCALES

Exp. nº 14026191C01

Corporación: AYUNTAMIENTO DE ESPIEL

VISTO el expediente promovido por D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ ROMERO en su calidad de Alcalde/sa-Presidente de la Corporación Local AYUNTAMIENTO DE ESPIEL, provincia de Córdoba, en solicitud de una subvención de 77.841,80 €, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de una obra de interés general y social, esta Dirección Provincial de Córdoba dicta la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: con fecha 29/05/2019 tuvo entrada en el Registro General de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal el expediente citado.

SEGUNDO: la Corporación Local AYUNTAMIENTO DE ESPIEL tiene proyectada la ejecución de la obra o servicio denominada ARREGLO DE ÁREAS PEATONALES DE CALLE ÁNIMAS con una duración de 5 meses y 21 días, estando previsto su inicio el día 04/11/2019 y su finalización el día 23/04/2020, dentro del plazo regulado en la O.M. de 26/10/1998, modificada por la Orden TAS 3657/2003 de 22 de diciembre.

TERCERO: se trata de una obra o servicio de interés general y social ejecutado en régimen de ejecución directa por la propia Corporación Local AYUNTAMIENTO DE ESPIEL.

CUARTO: los trabajadores a contratar para la ejecución de la obra o servicio deberán ser desempleados, encontrarse inscritos en las Oficinas del Servicio Público de Empleo y ser, preferentemente, eventuales agrarios, representando el 100% del total de trabajadores a ocupar.

QUINTO: la presente obra o servicio se afecta al Programa de Fomento del Empleo Agrario según lo previsto en el art. 6 del R.D. 939/1997 de 20 de octubre.

SEXTO: La Corporación Local ha solicitado que en relación con el expediente del PFEA 2019 denominado ARREGLO DE ÁREAS PEATONALES DE CALLE ÁNIMAS se proceda a la aplicación de lo establecido en la O.M. de 26 de octubre de 1998, en su artículo 11.2, al entender que concurren causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinan la imposibilidad de ejecutar en su totalidad la obra dentro del año natural del ejercicio presupuestario, conforme al artículo 4.1 e) de la mencionada O.M.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: se ha emitido informe favorable del órgano instructor de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en adelante SEPE, según se establece en la O.M. de 26 de octubre de 1998 por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones por el SEPE en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales, y el R.D. 357/2006 de 26 de marzo que regula la concesión de subvenciones a las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social afectados al Programa de Fomento del Empleo Agrario, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución de empleo disponible y, en su caso, generar empleo estable.

SEGUNDO: se cumplen en el presente caso los requisitos contenidos en la citada O.M. de 26 de octubre de 1998, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden TAS 816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se conceden por el SEPE en los ámbitos de empleo y la formación ocupacional, y la Convocatoria regulada por Resolución de 24 de abril de 2019, de la Dirección Provincial de Córdoba del SEPE para subvencionar proyectos de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento del Empleo Agrario del ejercicio 2019.

Que la Corporación Local cumple lo establecido en el artículo 88.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la Corporación Local, referidos a la misma subvención.

Que al día de la fecha, no consta comunicación por parte de la Corporación Local interesada sobre la existencia de variación alguna de los requisitos que se tuvieron en cuenta para el reconocimiento de la subvención, ni de posibles incidencias que tuvieran repercusión en la misma, a los efectos de lo dispuesto en el RD 939/1997 de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para Inversiones de las Administraciones Públicas en las CC.AA. de Andalucía y Extremadura y zonas rurales deprimidas y la O.M. de 26 de octubre de 1998 por la que se regulan las bases para la concesión de las subvenciones por el SEPE.

TERCERO: esta Dirección Provincial es competente para resolver la presente solicitud de subvención, de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se delega en los Directores Provinciales del SEPE la competencia para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales.

CUARTO: el gasto fue aprobado por la Dirección Provincial del SEPE de Córdoba con fecha 24 de abril de 2019, aplicándose al concepto presupuestario 461.01, "Programa de Fomento del Empleo Agrario en Andalucía y Extremadura", existiendo saldo suficiente para atender al compromiso que representa la concesión de la presente subvención.

QUINTO: Esta Dirección Provincial considera que concurren las causas excepcionales referidas en el artículo 11.2 de la O.M. de 26 de octubre de 1998, para realizar la transferencia de la totalidad de la subvención con anterioridad al 31 de diciembre de cada año natural.

VISTAS las disposiciones citadas y demás concordantes y de general aplicación.

SE ACUERDA

Subvencionar con cargo a los créditos 19.101.241A.461.01 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, a la Corporación Local AYUNTAMIENTO DE ESPIEL con la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (77.841,80) para financiar el coste salarial derivado de la contratación de 53 trabajadores desempleados en la realización de la obra o servicio de interés general y social referida en el segundo de los antecedentes, de los cuales 6 son trabajadores cualificados y 47 no cualificados, suponiendo por modalidades contractuales los siguientes contratos: de Obra y Servicio 53 a tiempo completo y 0 a tiempo parcial, de Formación 0 a tiempo completo y 0 a tiempo parcial, Temporales 0 a tiempo completo y 0 a tiempo parcial, y de otras modalidades 0 a tiempo completo y 0 a tiempo parcial.

Dado que concurren las causas por las que la Corporación solicita la aplicación de la excepcionalidad contemplada en el artículo 11.2 de la O.M. de 26 de octubre de 1998, debido a la duración de la ejecución de la obra objeto de subvención, esta Dirección Provincial aprueba la procedencia del pago del importe de la totalidad de la subvención en un solo acto, con anterioridad al 31 de diciembre del presente ejercicio.

Transferir el importe de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (77.841,80) &euro, equivalente al 100% del total de la subvención otorgada, a la cuenta bancaria que tiene abierta a su nombre en la entidad que tiene asignada para ingresar las subvenciones aprobadas por la presente Resolución, una vez presentada ante esta Dirección Provincial la siguiente documentación:

- Certificación del inicio de la obra o servicio.

La Corporación Local, en el plazo de un mes a partir de la finalización de la obra o servicio, presentará en la Dirección Provincial del SEPE la justificación de la subvención recibida mediante cuenta justificativa, conforme establecen el art. 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (R.D. 887/2006, de 21 de julio).

La Corporación beneficiaria está obligada a dar publicidad estática mediante carteles, paneles, vallas o placas que, en lugar bien visible, identifiquen la financiación del SEPE.

La Dirección Provincial del SEPE podrá resolver y dejar sin efecto la subvención concedida y exigir su devolución total o parcial, por el procedimiento de reintegro correspondiente, en los supuestos de incumplimiento establecidos en el título II, capítulos I y II de la mencionada Ley 38/2003 General de Subvenciones y el art. 6 del R.D. 357/2006 de 24 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba,
EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL S.E.P.E.
P.S. Resol. 06-10-08 del SEPE
(BOE 247 de 13-10-2008)

Fdo.: Antonio Bracero Montoro